



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 29 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora juez la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.



JAMES CONSTANZA HOYOS AQUIRRE
SECRETARIA - AD HOC

AUTO INT. N° 716-2020-00277-00- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Palmira- Valle del Cauca, 29 de diciembre de 2020

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **LUZ ADRIANA VILLAFÑE JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, en contra del señor **GUSTAVO EDUARDO BORRAS NARANJO**, igualmente mayor de edad y domiciliado en igualmente en esa ciudad.

Efectuada la revisión preliminar observa el Despacho que, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., la presente demandada adolece de los siguientes defectos:

- A pesar de que en el escrito de la demanda la parte actora refiere anexar como pruebas documentales copia del acta del centro de atención integral con fecha del 6 de marzo de 2014 y otra del 16 de abril de 2016, dichos título de base de recaudo no se aportan en el expediente digital, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **LUZ ADRIANA VILLAFÑE JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, en contra del señor **GUSTAVO EDUARDO BORRAS NARANJO** mayor de edad y domiciliado en de esta ciudad.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **DAVID ALEXÁNDER PINO SEGURA**, abogado con T.P. N° 340.338 del C.S.J. como mandatario judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



WILMAR SOTO BOTERO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 062 de hoy 30 de diciembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LINNY CONSTANZA BOTOS AGUIRRE
SECRETARIA - AD HOC